

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 denominada **REPUCAM CIA.
 LTDA.**

OTORGADA POR: SR. PEDRO
 COELLAR MALO Y OTRO
 CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de julio del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen: Los señores: PEDRO MATEO COELLAR MALO, soltero, y, JOSE ESTEBAN COELLAR MALO, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: PEDRO MATEO COELLAR MALO, ecuatoriano, de 20 años de edad, soltero, con numero de cedula 010608635-8, estudiante, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; JOSE ESTEBAN COELLAR MALO, ecuatoriano, de 23 años de edad, soltero, con numero de cedula

010314753-4, estudiante, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; todos ellos legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, libre y voluntariamente convienen en constituir esta Compañía de Responsabilidad Limitada de nombre "REPUCAM CIA. LTDA.", que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Nombre.- La compañía a constituirse se denominará "REPUCAM CIA. LTDA.", la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las leyes vigentes y este estatuto. ARTÍCULO DOS.- Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social: La compraventa al por mayor y menor, venta por consignación, venta por comisión, distribución, comercialización e importación de repuestos, accesorios, insumos y demás artículos necesarios para el funcionamiento, mantención y reparación de camiones. Para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; podrá de igual forma esta Sociedad participar en otras compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. ARTÍCULO CUATRO.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es el de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

ARTÍCULO SEIS.- Aumento de capital.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios,

con el consentimiento de las dos terceras partes del capital suscrito presente en la sesión, en la forma prevista en la Ley. Los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE.- Pago del Aumento de Capital.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se

lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades,

por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley.

ARTÍCULO OCHO.- Reducción de Capital.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si

ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTÍCULO NUEVE.- Transferencia de las Participaciones.- Las participaciones en esta compañía son transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para

ello el consentimiento unánime del capital social. Igualmente, son transmisibles por causa de muerte, conforme a Ley.

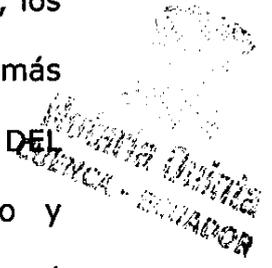
ARTÍCULO DIEZ.- Reparto de utilidades y Fondo de Reserva.- La Junta General ordinaria

Notaría
CUENCA

resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de crearlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO ONCE.- Obligación de los socios.- Son obligaciones de los Socios las siguientes: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás obligaciones previstas en la ley y este Estatuto. ARTÍCULO DOCE.- Derechos de los socios.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un Socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la remoción de designación de Gerente General por las causales

determinadas en la Ley de Compañías. Impugnar, conforme la ley, los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios; f) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. CAPITULO CUARTO: DEL

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRECE.- Gobierno y Administración de la Compañía.- El gobierno de la compañía será ejercido por la Junta General de Socios; y su administración corresponde al Presidente y al Gerente General de la Compañía, con las atribuciones y deberes que les concede la ley, estos Estatutos y reglamentos que para el caso se dicten. SECCIÓN UNO.- De la Junta General de Socios. ARTÍCULO CATORCE.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo y la máxima autoridad de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los Socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley. La Junta General de Socios podrá conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la compañía, para los que esté debidamente facultada por la ley y este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Clases de Juntas.- Las juntas generales serán: ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO DIECISEIS.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente constituida. ARTÍCULO DIECISIETE.- Las Reuniones de Juntas



Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Convocatoria.- Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y con mínimo ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Quórum en Primera y Segunda Convocatoria.- En quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTÍCULO VEINTE.- Votaciones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Cumplimiento de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Las Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán

presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General o el Socio que en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Las actas de las sesiones.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevará debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevan la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto, en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Atribuciones de la Junta General.- Las atribuciones de la Junta General de Socios serán las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del Socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos y el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. SECCION DOS.- Del Presidente. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: Del Presidente. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede ser Socio o no. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Controlar el movimiento económico de la Compañía, dirigir la política de los negocios de la misma y velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía, y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias del Presidente, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor, y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente General, Inscribirlo en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Autorizar al Gerente General



el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; g) Someter a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; h) Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; i) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; y j) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES: Del Gerente General. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- El Gerente General.- El Gerente, quien podrá o no ser Socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial, y actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía, hasta el monto determinado por la Junta; f) Suscribir el nombramiento del Presidente, inscribirlo con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g); Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus

atribuciones y firmar conjuntamente los cheques con el Presidente; i) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o de impedimento temporal o definitivo; l) Designar a los empleados de la compañía, establecer las necesidades de personal de la Compañía, para lo cual, la creación de un nuevo puesto o supresión de un puesto dentro de la Compañía, necesita autorización de la Junta General; m) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen, que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, hasta el monto que la Junta lo autorice, y; n). Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- Auditoría.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que disponga la Ley.

ARTÍCULO TREINTA.- Del Comisario.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un suplente, Socio o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Atribuciones del Comisario.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus

Reglamento; y, lo que determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La disolución y Liquidación de la Compañía.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías, y por lo previsto en el presente Estatuto. La Compañía no se disolverá: por la muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Designación de liquidadores.- En caso de liquidación de la compañía actuará como Liquidador quien ejerza a esa fecha las funciones de representante legal; caso contrario la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Disposición General.- En todo aquello no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones Constitucionales, la Ley de Compañías, sus Reglamentos, Doctrinas y en general a las leyes Ecuatorianas. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: UNO: El capital social, inicial de la compañía "REPUCAM COMPAÑÍA LIMITADA" es de USD. 400,00 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Socios, conforme el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPIAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Pedro Mateo Coellar Malo	USD. 200,00	USD. 200,00	200 Participaciones	50%
José Esteban Coellar Malo	USD. 200,00	USD. 200,00	200 Participaciones	50%

TOTAL:	USD. 400,00	USD. 400,00	400 Participaciones	100%
--------	-------------	-------------	---------------------	------

Todos los Socios en forma individual suscriben doscientas participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares de los Estados Unidos de América por cada uno de los Socios; y pagan cada uno en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de todos los Socios consta del depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Machala, misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DOS: Los Socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor PEDRO MATEO COELLAR MALO, Gerente General de la Compañía "REPUCAM COMPAÑÍA LIMITADA"; y, autoriza al Gerente para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los tramites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Abogado Marco Antonio Cárdenas Chum, con matrícula número 01-2011-50 CNJ.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

**Banco de Machala**

El Oro es nuestro respaldo



Cuenca, 28 de Junio del 2011

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 28 de Junio del 2011, mediante proceso automático hemos recibido un aporte de dinero en efectivo por \$ 400,00. (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía "REPUCAM COMPAÑÍA LIMITADA."

A continuación detallamos la nómina de los Dos Socios de la Compañía:

NOMBRES	C. I. /PASAPORTE	CAPITAL
PEDRO MATEO COELLAR MALO	0106086358	\$ 200,00
JOSE ESTEBAN COELLAR MALO	0103147534	\$ 200,00
	TOTAL	\$ 400,00

La suma de \$ 400,00 USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.

BANCO DE MACHALA S.A.
Ing. Sonia Muñoz MeraGERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

E.M.M./

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010314753-4

COELLAR MALO JOSE ESTEBAN
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

19 MARZO 1988

FECHA DE NACIMIENTO 0102 04902 M

REG. CIVIL 013-0102 04902 M

AZUAY / CUENCA

EL SAGRARIO 0988

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2443V3222

BOLTERO ESTUDIANTE

DIEGO FERNANDO COELLAR

MARIANEL MARIBEL MALO

CUENCA 11/05/2010

11/05/2002

REN 2665489

FIRMA DEL CEDULADO



08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

205-0010 NÚMERO 0103147534 CÉDULA

COELLAR MALO JOSÉ ESTEBAN

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

SAN SEBASTIAN ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010608635-8

COELLAR MALO PEDRO MATEO

ESTADOS UNIDOS/

10 MAYO 1991

FECHA DE NACIMIENTO 0104 01748 M

REG. CIVIL 007-0104 01748 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 2000

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

BOLTERO ESTUDIANTE

DIEGO FERNANDO COELLAR NEIRA

MARIANEL MARIBEL MALO ROMERO

CUENCA 29/05/2009

29/05/2001

REN 1379620

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

316-0003 NÚMERO 0106086358 CÉDULA

COELLAR MALO PEDRO MATEO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

EL BATAN ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
es una copia fiel y verdadera del original que
se presenta para su evidencia.

Fecha 7 de Junio de 2011

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



[Handwritten signature]
0106086358

[Handwritten signature]
0103147534

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]
Primer

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC-DIC-C.11.504, de fecha 15 de julio del 2011, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Compañía REPUCAM CIA. LTDA.,
Cuenca, a 4 de agosto del 2011.

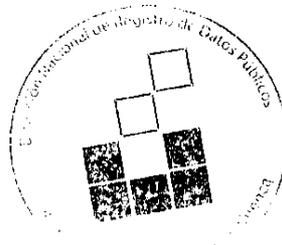
EL NOTARIO QUINTO SUPLENTE

Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón


Notaría Quinta
CUENCA - ABOGADOS

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC-DIC-C.11.504 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha quince de julio del dos mil once, bajo el No. 562 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **REPUCAM CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5896 **CUENCA, CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.**

Diciembre



Verónica Vázquez L.
Dra. **Verónica Vázquez L.**
Registadora Mercantil
del Cantón Cuenca.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2007

Cuenca, 15 SEP 2011

Señores
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPUCAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Pedro Coellar Malo
C. I.	0106086358
Fecha	16/12/2011
Función	Gerente General